



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** varios hombres y mujeres de nuestro país, se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente; en contra de las compañías que han devastado el ecosistema, movidos por la desatención y el abandono; los afectados han realizado varias acciones de resistencia y protesta;
- Que,** algunos de ellos han sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y comunes conexos con los políticos, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras, en otros por intermediarios e inclusive por funcionarios públicos;
- Que,** las personas enjuiciadas se han visto en la necesidad de ejercer el derecho al reclamo en defensa de los recursos naturales y por alcanzar una vida digna dentro de un ambiente ecológicamente sano y libre de contaminación;
- Que,** algunas compañías con intereses en estos proyectos, con el aval permisivo de sucesivos gobiernos, se han valido de una gran variedad de delitos tipificados en el Código Penal para sindicar y castigar a líderes e integrantes de las comunidades que han ejercido el derecho de resistencia por infracciones, tales como: la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso (artículo 153 CP); del sabotaje y del terrorismo (capítulo IV, del libro II CP); la rebelión y atentados contra funcionarios públicos (artículos 118 y siguientes del capítulo I título III del libro II CP); los obstáculos puestos a la ejecución de las obras públicas (artículos 246 a 248 CP); la asociación ilícita (artículos 269 a 372 CP); la intimidación (artículos 277 a 282 CP); la instigación a delinquir (artículo 286); la apología del delito (artículo 387); el incendio y otras destrucciones, deterioros y daños (capítulo VII, título V, del libro II CP); los delitos contra la propiedad (título X, libro II CP), sea el hurto, el robo o la usurpación; los delitos contra los medios de transporte (capítulo VIII, bis); paradójicamente, los daños contra el medio ambiente (capítulo X. a bis); de los delitos contra las personas (título VI, libro II), sea contra la vida, sea por lesiones; o los delitos de secuestro o plagio (artículo 188 CP);
- Que,** las acciones de movilización y reclamo de comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social;



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, el derecho de amnistía es un acto jurídico emanado por el poder Legislativo, cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social;

Que, la Asamblea Constituyente tiene plenos poderes y por ello tiene facultad de conceder amnistías, tanto más que mediante mandato N. 1 asumió las facultades del Congreso Nacional, entre las cuales se halla la de otorgar amnistías;

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente No. 1, artículo 2, inciso segundo y tercero que textualmente manifiesta. *“Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma de orden jurídico y obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.*

Los jueces y Tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.”; y,

En ejercicio de sus facultades, contempladas en el Mandato Constituyente No. 1 y el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder amnistía general para los procesos penales enumerados en esta resolución, vinculados a las acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de los recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal.

Artículo 2.- Esta amnistía beneficia a las personas procesadas por los hechos sucedidos en los siguientes casos:



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

POR INTERVENCIÓN MINERA

Caso 1. Intag/Ascendant Copper Corporation

Comunidades de la zona de Intag-Cotacachi-Imbabura, afectadas por el proyecto de la empresa canadiense Ascendant Copper Corporation.

Caso 2. Yantzaza/Aurelian

Comunidades del cantón Yantzaza-Zamora Chinchipe, afectadas por el proyecto de la empresa Aurelian.

Caso 3. El Pangui/Corriente Recursos (ECSA)

Comunidades del cantón El Pangui-Zamora Chinchipe, afectadas por la empresa canadiense Corriente Resources.

Caso 4. Poblador / Minero industrial

Poblador afectado por minero industrial, luego de emitir criterio sobre impactos ambientales.

Caso 5. Limón Indanza/Sipetrol

Comunidades del cantón Limón-Indanza-Morona Santiago, afectadas por la empresa Sipetrol.

Caso 6. Echandía y Las Naves/Curimining o Salazar S.A. (hechos ocurridos durante 2007-2008)

Comunidades de los cantones Echandía y Las Naves-Bolívar, afectadas por el proyecto de la empresa Curimining o Salazar S.A.

Caso 7. Victoria del Portete/IAMGOLD

Comunidades de la parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay, afectadas por la empresa minera IAMGOLD.

Caso 8. Molleturo/Ecuadorgold y EMC

Comunidades de la parroquia Molleturo, cantón Cuenca, provincia del Azuay, afectadas por las empresas mineras Ecuadorgold y EMC.

POR INTERVENCIÓN PETROLERA

Caso 1. Payamino/Perenco

Comunidades de las Asociaciones 15 de Abril, Payamino y Río Punino, provincia de Orellana, afectadas por la compañía francesa Perenco y las Fuerzas Armadas.

Caso 2. Pindo/Petroriental

Pobladores de Pindo-Orellana, afectados por la compañía china Petroriental.

Caso 3. Técnico petrolero/compañía Petrobrás
Técnico petrolero afectado por la empresa brasileña.

POR PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS

Caso 1. San Pablo de Amalí/Hidrotambo
Comunidad San Pablo de Amalí- cantón Chillanes-Bolívar, afectada por el proyecto Hidrotambo.

Caso 2. Pangua/PRODUASTRO
Comunidades del cantón Pangua-Cotopaxi afectadas por la empresa Productora Agropecuaria del Austro C.A. (PRODUASTRO).

Caso 3. Pangua y La Maná/ENERMAX
Comunidades de los cantones Pangua y La Maná, provincia de Cotopaxi, afectadas por la hidroeléctrica ENERMAX.

POR DEFENDER TIERRAS COMUNALES, DERECHOS COLECTIVOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Caso 1. Salango/empresario hotelero
Pobladores de la comunidad de Salango-cantón Puerto López-Manabí, afectados por el ciudadano Philippe Bredhauer Backoff.

Caso 2. Las Acacias/Municipio de Quito
Habitantes del barrio Las Acacias, de la ciudad de Quito, afectados por el Municipio de Quito.

Caso 3.- Centro Comunitario Lorenzo Voltoline.- Provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.
Defensores de propiedad escolar .

POR DEFENDER EL AGUA Y LA CALIDAD AMBIENTAL

Caso 1. Tumbaco/EMAAP-Q.
Pobladora de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, afectada por Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Quito, EMAAP-Q.

Caso 2. El Rosal/ADELCA
Pobladores del barrio El Rosal, parroquia Tambillo, cantón Mejía, provincia de Pichincha, afectados por el proyecto industrial ADELCA.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

POR EXPLOTACIÓN MADERERA

Caso 1. Predio Pambilar/ENDESA-BOTROSA

Poblador del predio Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, afectado por las empresas madereras ENDESA/BOTROSA.

Artículo 3.- Los beneficiados y beneficiadas de la amnistía que estén privados de su libertad serán inmediatamente excarcelados. Los procesos que se siguen en contra de los beneficiados por la amnistía se suspenderán y serán archivados y quedan libres de toda responsabilidad penal por los delitos que se les imputa.

Artículo 4.- Encárguese a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, al Ministro de Gobierno y Policía, y a las Instituciones competentes, la ejecución inmediata de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los catorce días del mes de marzo de 2008.

ALBERTO ACOSTA
Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. ANDRÉS CHAVEZ P.
Pro-Secretario